



NOTIFICACIÓN POR INSTRUCTIVO

J.C.A. 74/2017/4ª-II
CUARTA SALA

***** SINDICA ÚNICA Y
REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE *****.

ASUNTO.- SE DICTA SENTENCIA.

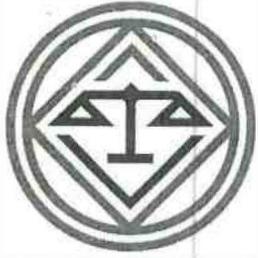
LIC. *****

DOMICILIO: ENRÍQUEZ NÚM. 32 EDIFICIO ENRÍQUEZ
DESPACHO 108

En la ciudad de Xalapa, Ver., siendo las nueve horas con cero minutos del día diecinueve del mes de marzo del dos mil diecinueve, la suscrita actuaria adscrita a la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, me constituí en el domicilio señalado en autos, a efecto de notificar la sentencia de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, (copia de acuerdo) por lo que la presente diligencia se realiza con (X) o sin () citatorio previo, y cerciorado de que es el domicilio correcto en que se actúa toda vez que así lo indica la nomenclatura y numeración vial, procedí a requerir su presencia y toda vez que en este acto _____ se encuentra presente el involucrado; en términos de lo dispuesto por los artículos 27, inciso A), fracción V y 41, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; y 38 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, se procede a realizar la notificación mediante instructivo de notificación del acuerdo antes mencionado, dictado en el expediente al rubro citado, acompañando copia certificada del mismo proveído; dejo en poder del (la) C. _____ Le ***** *** ** quien dijo ser abogado identificándose con IFE 1995015495601 cerrando la presente diligencia en el día de su inicio.-----

LIC. *****
ACTUARIA

C. _____
RECIBE



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

EXP. 74/2017/4ª-II

ACTOR: *****

AUTORIDADES DEMANDADAS:

H. AYUNTAMIENTO DE ***** ,
VERACRUZ.

PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO AMBOS
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ***** , VERACRUZ.

JEFE O COMANDANTE DE LA POLICIA
MUNICIPAL DE ***** , VERACRUZ.

MAGISTRADA: DOCTORA *****

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:

LICENCIADA *****

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE, A SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL
DIECINUEVE.** - - - - -

VISTO para resolver el presente expediente, iniciado con
motivo de la demanda interpuesta por el ciudadano
***** ***** ***** , parte actora en el presente
Juicio Contencioso Administrativo, en contra de **H.
AYUNTAMIENTO DE ***** , VERACRUZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO AMBOS DEL H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ***** ,
VERACRUZ, JEFE O COMANDANTE DE LA POLICIA
MUNICIPAL DE ***** , VERACRUZ.**

R E S U L T A N D O .

PRIMERO. - Mediante escrito recibido en fecha veintiocho
de noviembre del año dos mil diecisiete, en la Oficialía de
Partes de la Sala Regional zona norte con residencia en
Tuxpan, Veracruz, del extinto Tribunal de lo Contencioso
Administrativo, del Poder Judicial del Estado de Veracruz, el
ciudadano ***** ***** ***** , interpuso demanda
en contra de **H. AYUNTAMIENTO DE ***** ,**

VERACRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE *** , VERACRUZ, JEFE O COMANDANTE DE LA POLICIA MUNICIPAL DE ***** , VERACRUZ,**

manifestando que el acto impugnado lo era: "La BAJA al servicio que prestaba como Policía de la Dirección General Policía Municipal, misma que me fue comunicada verbalmente por el Síndico del ayuntamiento de ***** Veracruz, Licenciado ***** ***** ***** , el 16 de noviembre de 2017 y por escrito el 21 de noviembre del año en curso (2017), mediante oficio número 1657/2017, dirigido al Presidente Municipal de esta Ciudad Licenciado ***** * ***** , por el Secretario de Seguridad Pública Municipal, ***** ***** ***** ***** *****"

SEGUNDO. - Mediante auto de fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, el Magistrado de la Sala Regional Unitaria Zona norte con residencia en la ciudad de ***** , del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial, admitió la demanda, radicando el expediente bajo el número 74/2017/II, ordenándose correr traslado a las autoridades señaladas para que en el término de quince días contestaran la demanda instaurada en su contra.

TERCERO. - Mediante auto de fecha cinco de marzo del año dos mil dieciocho, se le notificó a las partes que el expediente 74/2017-II, del índice de la Sala Regional zona norte con residencia en la ciudad de ***** , del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo, fue asignado a esta Cuarta Sala para su prosecución hasta la conclusión del mismo, conservando el mismo número, solo cambiando el número de mesa para quedar 74/2017/4ª-II; asimismo se requiere a la parte actora para que dentro del plazo de tres días hábiles señale domicilio en esta ciudad capital,



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

asimismo se le requirió al efecto de que proporcionara el domicilio correcto del Secretario de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de ***** , Veracruz.

CUARTO. – En fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciocho, se recibió el oficio signado por los ciudadanos **** ***** ***** ***** en su carácter de Presidente Municipal, ***** ***** ***** en su carácter de Síndico y Representante Legal, así como por el Maestro en Seguridad Nacional ***** ***** ***** Jefe o Comandante de la Policía Municipal, todos del Municipio de ***** , Veracruz, por medio del cual da contestación a la demanda instaurada en su contra.

QUINTO. – Mediante escrito presentado en fecha doce de junio del año dos mil dieciocho, el Licenciado ***** ***** ***** **** , Abogado autorizado de la parte, interpuso recurso de reclamación en contra del acuerdo de fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciocho.

SEXTO. – Por auto de fecha veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, se tuvo por admitida la contestación a la demanda, asimismo por lo que respecta al recurso de reclamación interpuesto por la parte actora, quedó sin efecto toda vez que mediante el citado auto se subsano el auto de fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciocho.

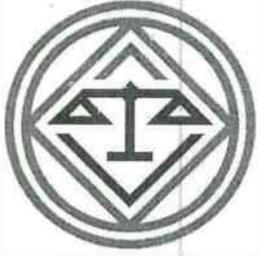
SÉPTIMO. – En fecha nueve de enero del año dos mil diecinueve, mediante auto, se tuvo por precluido el derecho de la parte actora, para ampliar su demanda; señalándose las once horas del día veinte de febrero del año dos mil diecinueve, para que tuviera verificativo la audiencia de juicio.

OCTAVO. – En fecha veinte de febrero del año dos mil diecinueve, se celebró la audiencia prevista en el numeral 320 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, se hizo constar que no se encontraban presentes las partes, ni persona que legalmente las representara, a pesar de haber sido debidamente notificadas, una vez recepcionado las pruebas de las partes, se declaró cerrado el período probatorio y se abrió el de alegatos haciéndose constar que la parte actora como las autoridades demandadas no presentaron alegatos en ninguna de las formas previstas por el artículo 322 del Código de la materia, por lo que se tuvo por precluído su derecho para hacerlo, acordando turnarse los autos para resolver.

C O N S I D E R A N D O.

PRIMERO. - Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo en lo dispuesto en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; transitorio décimo segundo, 1, 2, 4, 5, 8, 23, 24, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz; 1, 2, 4, 5, 7, 325, 327 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Administrativos de Veracruz, vigente en la época de los hechos.

SEGUNDO. - Las partes acreditaron su personalidad en el presente juicio, en acatamiento a lo ordenado en los artículos 2 fracción VI, 281 fracción I inciso a), II inciso a) y 282 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz vigente en la época de los hechos.



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

TERCERO. - La existencia del acto que se duele la parte actora, no se acredita con documento alguno al ser un despido verbal, ofreciendo copia simple del oficio número 1657/2017, fechado a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, dirigido al Licenciado **** * . **** **** Presidente Municipal Constitucional de ***** , Veracruz, signado por el ciudadano ***** ***** ***** Secretario de Seguridad Pública Municipal de ***** , Veracruz, por medio del cual le informa el nombre de las personas que causan baja como Policías de la Dirección de Policía Municipal, por no aprobar su evaluación de control de confianza, así como por no cumplir con los requisitos de permanencia.

CUARTO. - Las causales de improcedencia y sobreseimiento son de estudio preferente, previo al análisis del fondo del asunto, lo hagan valer las partes o no, lo cual tiene sustento en el criterio jurisprudencial¹ que al rubro dice: *"IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO."* En este contexto, se observa de autos² que las autoridades señaladas como demandadas, no plasmaron en su escrito de contestación a la demandada causales de improcedencia o sobreseimiento, plasmando un capítulo de "Excepciones y Defensas", en la que manifiestan. **"A).** - **FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO.** - *Toda vez que la parte actora no hizo valer en tiempo y forma el REQUISITO DE DEFINITIVIDAD ANTES DE HABER PROMOVIDO LA PRESENTE DEMANDA; por lo tanto carece de un elemento esencial para haber incoado la presente instancia."*

¹ Jurisprudencia de la novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo IX, Enero de 1999, Pág. 13, Materia: Común, Tesis 1ª./J. 3/99, Número de Registro 194697

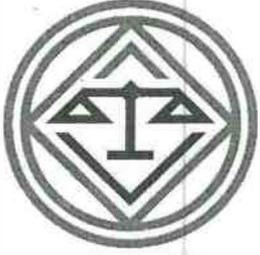
² A fojas 53-58 (cincuenta y tres a cincuenta y ocho)

Es de señalar a las autoridades demandadas que es improcedente la causal de sobreseimiento que intentó hacer valer, en razón de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la parte actora no tiene la obligación de agotar el principio de definitividad, tal como lo establece, el citado artículo que a la letra dice: *"Los integrantes de las instituciones policiales afectados por los actos o resoluciones definitivas de la Comisión, podrán interponer el recurso de revocación ante la propia Comisión o el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo."*

De lo que se advierte que es optativo para el actor interponer el recurso de revocación, a lo cual no estaba obligado por la Ley, o interponer el juicio de nulidad ante este Tribunal, optando por esta última.

QUINTO. - Como consta de autos la demanda fue admitida en fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete bajo el número **74/2017/II**, del Índice de la Sala Regional Zona Norte con residencia en la ciudad de ***** , Veracruz, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz, turnada a esta Cuarta Sala para su integración hasta su total conclusión, cambiando el número de mesa para quedar **74/2017/4a-II**, siendo admitida en fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, por lo que se procede a dictar sentencia en el presente expediente.

Por lo que se procede al análisis de los agravios de que se duele el promovente, sin realizar una transcripción completa de los mismos, pues se resolverá con vista al expediente además que la legislación no obliga a ello, siendo aplicable



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

la jurisprudencia³ que al rubro dice: *"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer."*

Por lo antes expuesto esta autoridad realiza un estudio exhaustivo de las constancias que integran los autos, en virtud que es obligación de toda autoridad fundar y motivar los actos que emita, puesto que la fundamentación y motivación de los actos de autoridad es una exigencia tendiente a tratar de establecer sobre las bases objetivas de racionalidad y la legalidad de aquéllos; a efecto de procurar eliminar, en la medida de lo posible, la subjetividad y la arbitrariedad de las decisiones de autoridad; lo que además permite a los gobernados estar en condiciones de impugnar tanto los fundamentos del acto como los razonamientos que lo rigen. Resultan atendibles las Tesis de Jurisprudencia por reiteración⁴; que dicen: *"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL*

³ Jurisprudencia de la Novena Época, Registro: 164618, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis:2a./J. 58/2010, Página: 830

⁴ Tesis de Jurisprudencia por reiteración de la Novena Época, sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Segundo Tribunal Colegiado Administrativa del Primer Circuito y, Segundo Tribunal

ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. "FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."

Antes de entrar al estudio del agravio se procede a valorar las pruebas que les fueron admitidas a las partes en la audiencia de juicio, de conformidad con lo establecido en los numerales 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz vigente en la época de los hechos:



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

CUADRO PROBATORIO.

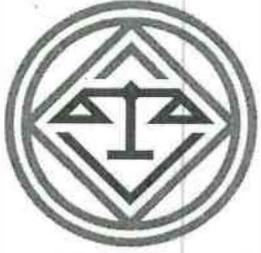
PARTE ACTORA	AUTORIDADES DEMANDADAS.
<p>1.- Documental. - Consistente en copia simple del oficio número 1657 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete.</p> <p>2. - Documental. - Consistente en recibo de nómina de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete.</p> <p>3. - Documental Consistente en el reconocimiento de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.</p> <p>4.- Documental Consistente en Diploma de fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y cinco.</p> <p>5.- Documental. - Consistente en seis credenciales expedidas por el H. Ayuntamiento de *****, Veracruz.</p> <p>6. - Documental de informe. - Consistente en el informe rendido por el H. Ayuntamiento de *****, Veracruz.</p> <p>7.- Documental de informe. - Consistente en el informe rendido por el Instituto Mexicano del seguro social.</p>	<p>1.- Documental. - Consistente en copia certificada de la Gaceta Oficial del estado número extraordinario 518, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.</p> <p>2. - Documental. - Consistente en copia certificada de la constancia de mayoría, expedida por el Organismo Público Local electoral.</p> <p>3. - Documental. - Consistente en copia certificada del punto de acuerdo ocho, contenido en la sesión ordinario de cabildo número uno de fecha uno de enero de dos mil dieciocho.</p> <p>4. - Documental. - Consistente en copia certificada de recibo de nómina de quince de noviembre de dos mil diecisiete.</p> <p>5.- Documental. - Consistente en copia certificada del oficio 1657/2017 de diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete.</p> <p>6. - Documental Consistente en el oficio número CECC-SSP/4614/16 de veintisiete de abril de dos mil dieciséis.</p> <p>7. - Presuncional Legal y Humana. - En todo lo que le favorezca.</p>

Por lo que se refiere a las pruebas de la parte actora, en relación a la documental marcada con el arábigo uno, a la misma se le da valor probatorio pleno, en razón de que es el oficio número 1657/2017, fechado a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, signado por el Secretario de Seguridad Pública del municipio de *****, Veracruz, mediante el cual le informa al Presidente Municipal de la citada ciudad, la baja como policías de la Dirección de Policía Municipal, por no aprobar la evaluación de control de confianza, así como no cumplir con los requisitos de permanencia, conteniendo un listado con los nombres de treinta personas, y en el número diecinueve se encuentra plasmado el nombre del actor ***** ***** *****.

En relación a las documentales marcadas con los arábigos dos, tres, cuatro y cinco, las mismas solo sirven para acreditar que el hoy actor trabajaba como policía municipal en el Ayuntamiento de ***** , Veracruz, otorgándoseles solo ese valor probatorio.

La prueba marcada con el arábigo siete, consistente en la documental de informes rendida por la representante legal del Ayuntamiento de ***** , Veracruz, la misma tiene valor probatorio pleno por lo que respecta a las preguntas marcadas con los incisos b), c), por lo que se refiere a las preguntas marcadas con los incisos a), d) y e), no se les otorga valor probatorio, en razón de que las mismas son contradictorios, la pregunta con el inciso a) con el informe rendido por el Instituto Mexicano del Seguro Social en donde indica la alta del ciudadano ***** Cruz, ***** , inscrito en ese Instituto por el Ayuntamiento de ***** , Veracruz con fecha primero de enero del año de mil novecientos noventa y uno, y las marcadas con los incisos d) y e) es contradictorio con el oficio número 1657/2017, fechado a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, por el Secretario de Seguridad Pública del municipio de ***** , Veracruz.

Por lo que se refiere a la prueba marcada con el arábigo siete consistente en la documental de informes rendida por el Titular del departamento Contencioso del Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo tiene valor probatorio pleno, al ser el documento por medio del cual el citado Instituto hace del conocimiento de esta autoridad que el ciudadano ***** Cruz, ***** , fue dado de alta en ese Instituto por parte del Ayuntamiento de ***** , Veracruz,



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

en fecha primero de enero del año de mil novecientos noventa y uno, siendo dado de baja en fecha nueve de enero del año dos mil dieciocho.

Las pruebas admitidas a las autoridades demandadas, por lo que se refiere a la marcada con los arábigos primero, segundo y tercero, las mismas solo sirven para acreditar la personalidad de las autoridades señaladas como demandadas, siendo el valor probatorio que se les otorga a las mismas.

Por lo que se refiere a la marcada con el arábigo cuarto, la misma tiene valor probatorio pleno, pues con ello se acredita el sueldo que percibía el actor como elemento de la policía municipal del Ayuntamiento de ***** , Veracruz.

La prueba marcada con el arábigo cinco, la misma tiene valor probatorio pleno, al ser el oficio número 1657/2017, fechado a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, signado por el Secretario de Seguridad Pública del municipio de ***** , Veracruz, mediante el cual le informa al Presidente Municipal de la citada ciudad, la baja como policías de la Dirección de Policía Municipal, por no aprobar la evaluación de control de confianza, así como no cumplir con los requisitos de permanencia, conteniendo un listado con los nombres de treinta personas, y en el número diecinueve se encuentra plasmado el nombre del actor ***** ***** *****.

La prueba marcada con el arábigo seis, consistente en el oficio número CECC-SSP/4614/2016, fechado a los siete días del mes de abril del año dos mil dieciséis, signado por

la Maestra ***** *. (ilegible) ***** , la misma solo sirve para acreditar que el policía ***** ***** ***** , seretiró de las instalaciones del Centro de Evaluación de la Secretaría de Seguridad Pública, sin concluir el examen de poligrafía, siendo el valor probatorio que se le otorga.

En relación a la prueba presuncional legal y humana, en el momento de resolver se otorgará en lo que más favorezca a las autoridades demandadas.

Por lo que se procede a realizar el análisis del **único concepto de impugnación**, que hace valer la parte actora en su escrito inicial de demanda, en el cual plasma lo siguiente: *"Reclamo de los demandados la NULIDAD del acto administrativo consistente en la BAJA al servicio que prestaba como Policía de la Dirección General de Policía Municipal; en virtud de que no se ciñe a lo previsto en el procedimiento administrativo disciplinario señalado en la ley del sistema de Seguridad Pública del Estado...; en el Procedimiento Disciplinario contemplado en el Título Tercero.., deben cumplirse las formalidades esenciales del procedimiento; de lo contrario, dejan al elemento policial en completo estado de indefensión y violan en su perjuicio el derecho de audiencia que se consagra en el artículo 14 Constitucional y 40 del reglamento de la Policía Preventiva de Seguridad Pública del Estado, que señala que los correctivos disciplinarios serán sanciones administrativas que se aplicaran, previo procedimiento que al respecto se inicie...; Lo anterior sin soslayar que la BAJA al servicio, por la reprobación de las evaluaciones de control de confianza, materia de mi inconformidad, pone en entredicho mi capacidad..., para permanecer en el servicio, sin respetar mi derecho de audiencia, es decir, la posibilidad de exponer mis argumentos y ofrecer pruebas, bajo las formalidades esenciales de un procedimiento, vulnerando en mi perjuicio, mis derechos fundamentales inherentes a la honra y dignidad humana, que se establecen en los artículos 1, 2 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José", Motivo por*



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

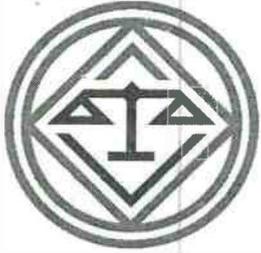
el cual solicito de este Tribunal ejerza el control de constitucionalidad y convencionalidad a que se refiere el artículo 133 de nuestra Constitución y anule por la violación a mis derecho de audiencia y convencional a la dignidad humana, el acto administrativo que impugno.”

Una vez realizado el análisis del agravio que hace valer la parte actora, así como analizadas todas las constancias que obran en autos, valoradas las pruebas aportadas por las partes de conformidad con lo establecido en los numerales 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz vigente en la época de los hechos, el acto impugnado consiste en el despido injustificado del que fue objeto el actor como policía municipal en el Ayuntamiento de ***** , Veracruz, despido verbal que le fuera comunicado por el Síndico del citado Ayuntamiento del citado municipio, en fecha dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete, agregando como prueba aportada en este caso por ambas partes el oficio número 1657/2017⁵, fechado a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, signado por el Secretario de Seguridad Pública del municipio de ***** , Veracruz, mediante el cual le informa al Presidente Municipal de la citada ciudad, la baja como policías de la Dirección de Policía Municipal de diversos elementos, plasmando en el citado oficio lo siguiente: *“...BAJA como Policías de la Dirección de Policía Municipal, dependiente de esta Secretaría a mi cargo, por no aprobar su evaluación de control de confianza, así como por no cumplir con los requisitos de permanencia tal como lo manifiesta el artículo 88 sección B fracción VI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que a la letra dice: **“Art. 88.- La permanencia es el resultado del cumplimiento***

⁵ A fojas 6 (seis) y 66 (sesenta y seis)

constante establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes: B. De permanencia: Fracción VI.- Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;" y de los demás que les resulte como responsabilidad a su cargo tanto como moral, penal o civil."; encontrándose plasmado en el número diecinueve el nombre del actor ***** ***** ***** , con número de RFC FOCA570502DI5, causa baja policía.

Sin que del mismo se advierta que las autoridades demandadas hubiesen iniciado el procedimiento de separación del servicio del actor como policía municipal por incumplir con los requisitos de permanencia establecidos en la Ley, ante la Comisión de Honor y Justicia municipal, violentando con ello lo establecido en la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 101 que a la letra dice: "El incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, dará lugar al inicio del procedimiento de separación del servicio del Integrante ante la Comisión de Honor y Justicia, salvo el caso de superar la edad límite, en el que se tramitará administrativamente el retiro de manera interna por la Institución policial respectiva."; asimismo se encuentran incumpliendo las autoridades demandadas con lo establecido en el Título Tercero, Procedimientos ante la Comisión de Honor y Justicia, Capítulo I, Procedimiento de separación y del régimen disciplinario, en su artículo 146 que reza: "El procedimiento de separación por incumplimiento a los requisitos de ingreso y permanencia y demás supuestos a que se refiere esta ley, así como el procedimiento disciplinario por violación o incumplimiento de las obligaciones y los deberes de los policías será preponderantemente oral y deberá realizarse ante la Comisión de Honor y Justicia respectiva, con estricto apego a las disposiciones de esta ley y a las formalidades esenciales"



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

En razón de lo anterior las autoridades demandadas al no cumplir con su obligación de instaurar el correspondiente procedimiento de separación, dejaron al actor en estado de indefensión, violentado con ello en perjuicio del actor lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, violando su garantía a un debido proceso.

Asimismo, las autoridades demandadas, al dar contestación a la demanda instaurada en su contra, no aportaron prueba alguna que desvirtuara el dicho del actor, y mucho menos acreditaron con documento alguno haber dado inicio a través de la Comisión de Honor y Justicia municipal, al procedimiento administrativo de separación del servicio del policía ***** , sino por el contrario, los mismos solo trataron de justificar su actuar fundamentando la misma en los artículos 99, 100 fracción V, 78, 177, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que con ello justifiquen el despido injustificado del cual fue objeto el actor en el presente juicio contencioso administrativo, lo cual quedó demostrado en el escrito inicial de demanda del actor, de igual manera en su escrito de contestación a la demanda como en la documental de informes que rindió solo argumentaron no haber despedido al actor, ni haberle comunicado su baja, sin aportar prueba que acreditara su dicho, por el contrario aportaron el oficio 1657 del año dos mil diecisiete, signado por el Secretario de Seguridad Pública del municipio de ***** , Veracruz, mediante el cual le informa al Presidente Municipal de la citada ciudad, la

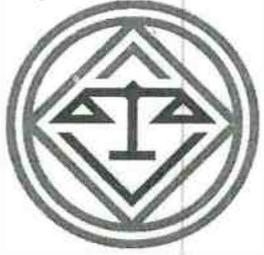
⁶ A fojas 6 (seis) y 66 (sesenta y seis)

baja como policías de la Dirección de Policía Municipal de diversos elementos, con lo cual se acredita que el actor si fue dado de baja sin mediar procedimiento alguno para su separación.

Por lo tanto al no cumplir legalmente las autoridades demandadas con lo establecido en la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es improcedente la actuación de las demandadas por ilegal al no justificar la baja del cuerpo del policía del que había sido objeto el actor en el presente juicio, por lo que en consecuencia, se declara que la separación del servicio del que fue objeto el actor fue ilegal, en virtud de no haberse seguido las formalidades esenciales del procedimiento que permitieran salvaguardar los derechos y garantías que le asistían para su defensa.

Siendo lo anterior por lo que esta Sala declara la **nulidad del acto impugnado.**

En virtud de que ya se determinó que fue injustificada la baja al cargo de Policía municipal que tuvo el actor en el Ayuntamiento de ***** , Veracruz, acorde con lo previsto en el artículo 123, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se condena a las autoridades demandadas al pago de tres meses de salario integrado, veinte días de salario integrado por cada uno de los años de servicio prestados, debiéndose tomar como fecha de ingreso el día primero de enero del año de mil novecientos noventa y uno, fecha que fue dado de alta por parte del Ayuntamiento de ***** , Veracruz, al Instituto Mexicano del Seguro Social, siendo una antigüedad



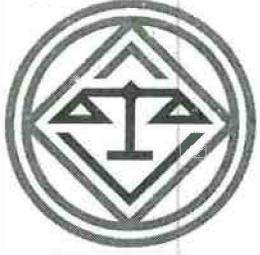
TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

de **veinticinco años, diez meses, con quince días**, tomando en consideración que el último pago que recibió por parte de las demandadas fue en fecha quince de noviembre del año dos mil diecisiete; así como al pago del salario integrado correspondiente al tiempo que dure el procedimiento administrativo, sin que este sea mayor a doce meses; al pago de las prestaciones devengadas a que tenga derecho por Ley, como son: aguinaldo, prima vacacional, bonos, pagos extraordinarios y demás prestaciones que percibía el actor al momento de su separación; debiendo precisar que las prestaciones antes enunciadas, deberá cuantificarse desde la fecha de separación, siendo aplicable la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación ⁷*SEGURIDAD PÚBLICA. INTERPRETACIÓN DEL ENUNCIADO "Y DEMÁS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO", CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, VIGENTE A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008. El citado precepto prevé que si la autoridad jurisdiccional resuelve que es injustificada la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los miembros de instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio. Ahora bien, en el proceso legislativo correspondiente no se precisaron las razones para incorporar el enunciado "y demás prestaciones a que tenga derecho"; por lo cual, para desentrañar su sentido jurídico, debe considerarse que tiene como antecedente un imperativo categórico: la imposibilidad absoluta de reincorporar a un elemento de los cuerpos*

⁷ Jurisprudencia de la Décima Época, Registro: 2001770, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro XII, *Septiembre* de 2012, Tomo 2, Materia(s): Constitucional, Tesis: 2a./J. 110/2012 (10a.), Página: 617.

de seguridad pública, aun cuando la autoridad jurisdiccional haya resuelto que es injustificada su separación; por tanto, la actualización de ese supuesto implica, como consecuencia lógica y jurídica, la obligación de resarcir al servidor público mediante el pago de una "indemnización" y "demás prestaciones a que tenga derecho". Así las cosas, como esa fue la intención del Constituyente Permanente, el enunciado normativo "y demás prestaciones a que tenga derecho" forma parte de la obligación resarcitoria del Estado **y debe interpretarse como el deber de pagar la remuneración diaria ordinaria, así como los beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberes, dietas, compensaciones o cualquier otro concepto que percibía el servidor público por la prestación de sus servicios, desde que se concretó su separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio y hasta que se realice el pago correspondiente.** Lo anterior es así, porque si bien es cierto que la reforma constitucional privilegió el interés general de la seguridad pública sobre el interés particular, debido a que a la sociedad le interesa contar con instituciones policiales honestas, profesionales, competentes, eficientes y eficaces, también lo es que la prosecución de ese fin constitucional **no debe estar secundada por violación a los derechos de las personas**, ni ha de llevarse al extremo de permitir que las entidades policiales cometan actos ilegales en perjuicio de los derechos de los servidores públicos, sin la correspondiente responsabilidad administrativa del Estado."

Asimismo, debe señalarse que el salario se integra de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del trabajo de la manera siguiente: "**Artículo 84.-** El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo."



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Por las razones antes expuestas esta Sala declara la **nulidad** del acto impugnado consistente en el despido injustificado que realizarán las autoridades demandadas al ciudadano ***** ***** ***** , como elemento de la Policía Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de ***** , Veracruz, y se condena a las autoridades demandadas al pago de tres meses de salario integrado, veinte días de salario integrado por cada uno de los años de servicio prestados, debiéndose tomar como fecha de ingreso el día primero de enero del año de mil novecientos noventa y uno, fecha que fue dado de alta por parte del Ayuntamiento de ***** , Veracruz, al Instituto Mexicano del Seguro Social, siendo una antigüedad de **veinticinco años, diez meses, con quince días**, tomando en consideración que el último pago que recibió por parte de las demandadas fue en fecha quince de noviembre del año dos mil diecisiete; así como al pago del salario integrado correspondiente al tiempo que dure el procedimiento administrativo, sin que este sea mayor a doce meses; al pago de las prestaciones devengadas a que tenga derecho por Ley, como son: aguinaldo, prima vacacional, bonos, pagos extraordinarios y demás prestaciones que percibía el actor al momento de su separación; debiendo precisar que las prestaciones antes enunciadas, deberá cuantificarse desde la fecha de separación, lo anterior por las consideraciones vertidas en el considerando quinto de la presente resolución.

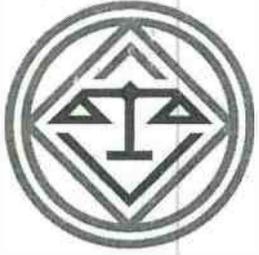
Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 323, 325, 326, 327 y demás relativos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado vigente en la época de los hechos es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. La actora sí probó su acción, las demandadas no sus excepciones, en consecuencia:

SEGUNDO. Se declara la **nulidad del acto impugnado**, consistente en el despido injustificado que realizarán las autoridades demandadas al ciudadano Aquilino Flores Cruz, como elemento de la Policía Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de *****, Veracruz, por las consideraciones vertidas en el considerando quinto de la presente resolución.

TERCERO. Se condena a las autoridades demandadas al pago de tres meses de salario integrado, veinte días de salario integrado por cada uno de los años de servicio prestados, debiéndose tomar como fecha de ingreso el día primero de enero del año de mil novecientos noventa y uno, fecha que fue dado de alta por parte del Ayuntamiento de *****, Veracruz, al Instituto Mexicano del Seguro Social, siendo una antigüedad de **veinticinco años, diez meses, con quince días**, tomando en consideración que el último pago que recibió por parte de las demandadas fue en fecha quince de noviembre del año dos mil diecisiete; así como al pago del salario integrado correspondiente al tiempo que



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

dure el procedimiento administrativo, sin que este sea mayor a doce meses; al pago de las prestaciones devengadas a que tenga derecho por Ley, como son: aguinaldo, prima vacacional, bonos, pagos extraordinarios y demás prestaciones que percibía el actor al momento de su separación; debiendo precisar que las prestaciones antes enunciadas, deberá cuantificarse desde la fecha de separación, por las consideraciones vertidas en el considerando quinto de la presente resolución.

CUARTO. - Se hace del conocimiento de las partes, que en apego a lo establecido por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establecen el derecho a una tutela judicial efectiva y a la existencia de un recurso efectivo, en contra de la presente sentencia procede el recurso de revisión en el plazo y conforme a lo previsto en los artículos 336 fracción III, 344 y 345 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

QUINTO. - Notifíquese a la parte actora y a las autoridades demandadas, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.

Cumplido lo anterior, una vez que cause estado la presente sentencia y previa las anotaciones de rigor en los libros de gobierno, archívese este asunto como totalmente concluido.

Así lo resolvió la Magistrada de la Cuarta Sala *****
***** ***** , del Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz, asistida legalmente por la
Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala, **Maestra** ***
***** ***** , que autoriza y da fe. - - - - -

LA SUSCRITA MAESTRA ** ***** ***** ,
SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA DEL
DE LA CUARTA SALA DEL
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE
VERACRUZ, POR MEDIO DE LA PRESENTE HACE CONSTAR

C E R T I F I C A:

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS 11 (ONCE)
ANVERSO Y REVERSO, ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y
EXACTA DE SU ORIGINAL QUE OBRAN DEL PRESENTE
JUCIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO
74/2017/4ª-II.- - - - -LO ANTERIOR SE HACE
CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES
CORRESPONDIENTES, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE
MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE. - DOY FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS



Tribunal Estatal de
Justicia Administrativa
de Veracruz
CUARTA
SALA

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 74/2017/4ª-II

H. CUARTA SALA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE VERACRUZ
PRESENTE.

***** Y LIC. ***** , EL PRIMERO CON LA PERSONALIDAD QUE TENGO ACREDITADA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE AL MARGEN CITADO, Y EL SEGUNDO EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ***** , VERACRUZ, PERSONALIDAD QUE ACREDITO CON LA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 42,192 DE FECHA 11 DE ENERO DEL AÑO 2018, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ***** , NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL, CON RESIDENCIA EN ***** , VERACRUZ, Y COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE LA MISMA, DOCUMENTO QUE EXHIBIMOS, SOLICITANDO SE ME RECONOZCA DICHA PERSONALIDAD EN TÉRMINOS DEL INSTRUMENTO ANTES CITADO, PARA TODO EFECTO LEGAL; ANTE ESA H. SALA, CON EL DEBIDO RESPETO COMPARECEMOS Y EXPONEMOS:

EN TÉRMINOS DEL PRESENTE OCURSO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 151, 155, 156, 334 Y RELATIVOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, ANEXAMOS CONVENIO JUDICIAL DE PAGO DE LO SENTENCIADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE AL RUBRO SE CITA, QUE CONTIENE CINCO CLAUSULAS PARA DAR POR CONCLUIDO ÉSTE NEGOCIO, TODA VEZ QUE SE HA CUMPLIDO CON LAS CUESTIONES PLANTEADAS, ORDENANDO LA RATIFICACIÓN DEL MISMO ANTE LA PRESENCIA JUDICIAL.

ASIMISMO SOLICITAMOS LA DEVOLUCIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA QUE EXHIBIMOS, DEJANDO EN SU LUGAR COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE LA MISMA, TODA VEZ QUE LA COPIA CERTIFICADA NOS ES NECESARIA PARA OTROS ASUNTOS.

POR LO EXPUESTO, A ESTA H. SALA, ATENTAMENTE PEDIMOS:

PRIMERO.- TERNOS POR PRESENTADOS, EXHIBIENDO CONVENIO JUDICIAL CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, PARA DAR POR CONCLUIDO EL PRESENTE JUICIO Y SE ARCHIVE COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.

SEGUNDO.-ORDENAR SE NOS DEVUELVA LA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 42,192 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2018, POR SER NECESARIA PARA OTROS ASUNTOS.

PROTESTAMOS LO NECESARIO
XALAPA, VER., A 21 DE OCTUBRE DE 2020.

ACTOR

APODERADO LEGAL DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TUXPAN, VER.





LIC. *****

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE VERACRUZ



OFICIALÍA DE PARTES

FECHA: _____
CARRERA: _____
OBJETO: 72 de BBVA por la
cantidad de \$ 2 26.51, otorgando, a la
vez, _____
MONTA ECONOMICA: 11.00 NT
NOMBRE DE LA AGENCIA: _____
QUE PRESENTA LA DEMANDA: Julia Alvarado

n

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 74/2017/4ª-II

CONVENIO JUDICIAL QUE CELEBRAN EL C. ***** ***** ***** , EN SU CALIDAD DE ACTOR, Y EL DEMANDADO AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ***** , VERACRUZ, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL C. LIC. ***** ***** ***** ; PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON LA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 42,192 DE FECHA 11 DE ENERO DEL AÑO 2018, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO ***** ***** ***** , NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO UNO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE ***** , VERACRUZ, PARA DAR POR CONCLUIDO EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUMERO 74/2017/4ª-II RADICADO EN LA H. CUARTA SALA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE VERACRUZ, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 151, 155, 156, 334 Y RELATIVOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO, MISMO QUE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA EL C. ***** ***** ***** , QUE COMPARECIÓ ANTE LA EXTINTA SALA REGIONAL ZONA NORTE DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, A DEMANDAR LA BAJA DE SU NOMBRAMIENTO COMO POLICIA MUNICIPAL DE LA DIRECCION GENERAL DE POLICIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ***** , VERACRUZ, DANDO LUGAR A QUE SE FORMARA EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NUMERO 74/2017.

II.- QUE SEGUIDO EL JUICIO POR TODOS SUS TRAMITES, SE RADICO EL EXPEDIENTE ANTES CITADO EN LA CUARTA SALA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE VERACRUZ, RADICANDOSE BAJO EL EXPEDIENTE CONTENCIOSO NUMERO 74/2017/4ª-II.

III.- SIGUE DECLARANDO EL C. ***** ***** ***** , QUE AL SEGUIRSE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FECHA 7 DE MARZO DE 2019, SE DICTO SENTENCIA CONDENATORIA EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ***** , VERACRUZ, CONDENAN DOLO A PAGAR INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL, VEINTE DIAS POR ACDA AÑO DE SERVICIO Y SALARIOS CAIDOS, LA CUAL FUE RECURRIDA POR LA DEMANDADA, DANDO LUGAR A QUE SE FORMARA EL TOCA NUMERO 241/2019 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE VERACRUZ, EN EL CUAL CON FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2019 SE DICTÓ SENTENCIA, MODIFICANDO LA SENTENCIA DE PRIMER GRADO, CUANTIFICANDO LAS PRETACIONES A QUE FUE CONDENADO EL DEMANDADO

IV.- A EFECTO DE DAR POR CONCLUIDO EL PRESENTE JUICIO, EL C. ***** ***** ***** Y EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ***** , VERACRUZ, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL ANTES CITADO, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON LA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 42,192 DE FECHA 11 DE ENERO DEL AÑO 2018, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE ***** , VERACRUZ, OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- TANTO EL ACTOR ***** ***** ***** , COMO EL DEMANDADO, AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, VERACRUZ, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL LIC. ***** ***** ***** , SE RECONOCEN EXPRESAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

SEGUNDA.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 151, 155, 156, 334 Y RELATIVOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, LAS PARTES PONEN FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y A LAS DECISIONES PLANTEADAS Y CONDENADAS, TODA VEZ QUE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ***** , VERACRUZ, HACE PAGO DE LA CANTIDAD DE \$269,326.51 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 51/100 M.N.), AL ACTOR, ***** ***** ***** , QUE SERÁN CUBIERTOS EN UNA SOLA EXHIBICIÓN MEDIANTE CHEQUE NUMERO 172



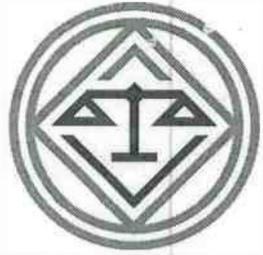
TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

COMPARECENCIA.- En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, siendo las diez horas con cuarenta minutos del día trece de octubre de dos mil veinte, comparece voluntariamente ante los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, específicamente en el área de Actuarios de la Cuarta Sala y ante la Licenciada ***** Bález actuaría adscrita a dicha Sala, toda vez que el **Juicio Contencioso número 74/2017/4ª-II** fue turnado a la suscrita para su debida diligencia, el **LIC. ******* en su calidad de delegado autorizado por las autoridades demandadas, quien se identifica con su Cédula Profesional con fotografía número 1384763 expedida por la Dirección General de Profesiones, la que tengo a la vista y que coincide con las características físicas de la persona que la presenta, misma que devuelvo por ser de utilidad para otros asuntos, toda vez que ya se encuentra debidamente reconocida en autos; por lo que con fundamento en los artículos 27, inciso A, fracción V, 41, de la ley orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; 37 fracción V, y 40 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz-Llave, procedí a notificar en todas sus partes el acuerdo de fecha siete de octubre de dos mil veinte, dictado en el juicio contencioso antes mencionado, mismo que en este acto la compareciente firma de conformidad la presente diligencia y recibe copia certificada, quedando legalmente notificada, lo anterior para los efectos legales pertinentes. DOY FE. -----

LIC. **ER***** ***** *****

LIC. **** **ARA*GÓ*****

**SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE VERACRUZ**



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

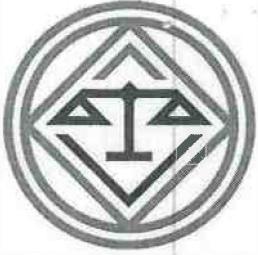
AUTO.- XALAPA, VERACRUZ, SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE. -----

V I S T O el oficio número 0295 signado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, con que cuenta la Secretaria de Acuerdos, del que se desprende que la sentencia de treinta de octubre de dos mil diecinueve, no fue recurrida por las partes a pesar de haber sido debidamente notificadas, en tales condiciones y con fundamento en el artículo 329 fracción II del código de procedimientos administrativos, se declaró que la sentencia dictada en el toca de revisión 241/2019 ha causado estado para todos sus efectos legales y en consecuencia queda firme la misma, en ese orden de ideas, se ordenó la remisión del juicio contencioso 74/2017, en consecuencia, agréguese a los presentes autos, ténganse por reingresados los autos principales a esta Cuarta Sala y mediante oficio por separado acúcese recibo de los mismos.-----

Ahora bien, toda vez que del cuadernillo de antecedentes número **60/2019** formado con motivo del recurso de revisión del que se advierte que consta agregado de manera provisional el oficio 5769 signado por el actuario adscrito a este Tribunal mediante el cual remite copia certificada de la resolución de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, dictada en el toca de revisión número 241/2019, siendo este el momento procesal oportuno hágase el desglose de dicho oficio, dejando en su lugar copia simple para constancia en el referido cuadernillo de antecedentes y una vez hecho lo anterior **archívese el cuadernillo de antecedentes número 60/2019 como asunto totalmente concluido** toda vez que los autos principales fueron remitidos por la Sala Superior de este Tribunal a esta Cuarta Sala mediante oficio número 0295. -----

Finalmente, agréguese a los presentes autos el oficio 0295 signado por el actuario adscrito a este Tribunal mediante el cual remite copia certificada de la resolución de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, misma que en su parte conducente dice "*...ÚNICO Se modifica la sentencia de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve emitida por la Cuarta Sala en el Juicio Contencioso administrativo 74/2017/4ª-II, de acuerdo con lo apuntado en*

esta resolución...”, en consecuencia y en cumplimiento a lo antes mencionado, con fundamento en los artículos **330 y 331 del código de procedimientos administrativos** así como al derecho de acceso a la justicia consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la tutela judicial efectiva del particular, que no solo supone el acceso a la justicia, sino que en caso de obtener favorable, su ejecución resulte también oportuna y efectiva; teniendo el juzgador la obligación de evitar dilaciones a fin de garantizar la protección judicial del derecho que le asiste a quien obtiene un fallo favorable, como se dispone en el artículo 25 punto 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que dice: *“...Artículo 25. Protección Judicial. 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley a la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados partes se comprometen (...) c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente en recurso... ”*; el cual es la Ley Suprema de toda la Unión y de estricta aplicación en términos del numeral 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”, requiérase a la autoridad demandada denominada **H. Ayuntamiento de *******, **Veracruz, Presidente Municipal y Síndico ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de *******, **Veracruz, y Jefe o Comandante de la Policía Municipal de *******, **Veracruz**, para que en el improrrogable término de **tres días** contados a partir de su notificación, den cabal cumplimiento a la sentencia dictada en el toca de revisión número 241/2019 de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, apercibidos que de no hacerlo con apoyo en los numerales 330 y 331 del código de la materia, se le impondrá multa consistente en 50 UMAS (unidad de medida de actualización) equivalente a la cantidad de \$4,344 (cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).-----



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Se autoriza a los actuarios adscritos a este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, previa identificación para que realicen las notificaciones correspondientes en el presente juicio contencioso. --- NOTIFÍQUESE a las partes en términos del artículo 37 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado y por Boletín Jurisdiccional -----

Así lo acordó y firma la Doctora ***** ,
Magistrada de la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, asistida legalmente por la Licenciada ***
***** Secretaria de Acuerdos que autoriza. - **DOY FE.**- La presente copia fiel y exacta de su original que certifico y expido por mandato judicial para ser remitidas a las partes, en vía de notificación en forma. **DOY FE.** -----

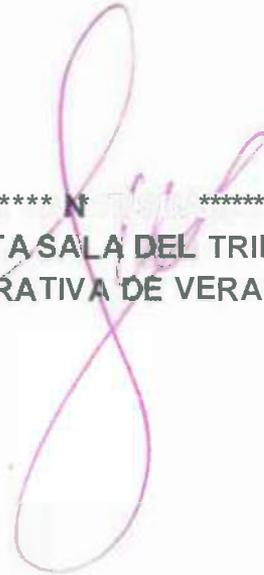
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE VERACRUZ



COMPARECENCIA.- En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, siendo las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintiuno, ante la suscrita Licenciada Miriam Yanet Suarez Báez, Actuaría adscrita a la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, en las oficinas de la cuarta sala de este Tribunal, toda vez que dicho expediente que me fue designado para su debida diligencia comparece el LIC. ***** , en su calidad de delegado autorizado por las autoridades demandadas y reconocido dentro de autos quien se identifica con su cedula profesional con fotografía número 1384763 expedida por la Dirección General de Profesiones quien solicita se le notifique el auto de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, dictado en autos del juicio contencioso administrativo número **74/2017/4ª-E**; por tanto, conforme a lo dispuesto por los artículos 27, inciso A, fracción V y 41, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; 37, fracción V y 38 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, se procede a realizar la notificación correspondiente, para tal efectos se le hace entrega de copia debidamente cotejada del auto mencionado, quedando legalmente notificado en la fecha y hora arriba indicada, lo anterior para los efectos legales procedentes. DOY FE.-----


LIC. *****

LIC. *****
**ACTUARIO DE LA CUARTA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE VERACRUZ**





TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

AUTO. XALAPA, VERACRUZ, A DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.....

V I S T O el estado procesal que guarda el juicio contencioso que nos ocupa con que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, de los que se desprende la comparecencia de ***** ***** ***** , parte actora en el presente juicio contencioso, de fecha veintidós de octubre del dos mil veinte, mediante la cual le fue entregado y recibió de conformidad el cheque número 0000172 de fecha dieciséis de octubre del año próximo pasado, mismo que amparaba la cantidad de \$269,326.51 (doscientos sesenta y nueve mil, trescientos veintiséis pesos 59/100) en su favor por la autoridad demandada el H. Ayuntamiento Constitucional de ***** , Veracruz, como pago total de las prestaciones a las que fue condenada la autoridad demandada, salvo buen cobro del mismo, en consecuencia, y toda vez que en su parte relativa la referida comparecencia dice “solicito el archivo del presente juicio contencioso toda vez que la sentencia dictada en segunda instancia ha sido debidamente cumplida”, dejando constancia de dicho título de crédito salvo su buen cobro del mismo y en caso de que carezca de fondos o por cualquier otra cosa no pueda cobrarlo se compromete para que dentro del término de tres días computados a partir de su comparecencia lo haga de conocimiento a este H. Tribunal”. sin que a la fecha haya hecho manifestación alguna, por lo que téngase por bien cobrado el mencionado título de crédito, ahora bien, previo cercioramiento y análisis de las constancias exhibidas por la autoridad demandada que obran en autos, relativas al cumplimiento de la sentencia de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, dictada por la Sala Superior de este Tribunal dentro del toca de revisión 241/2019, se advierte que se ciñen a los parámetros indicados en la misma, por lo que, siendo este el momento procesal oportuno, téngase por cumplida la sentencia de mérito y con fundamento en el artículo 334 del código de procedimientos administrativos, una vez que haya sido notificado el presente auto a las partes y causado estado **ARCHIVASE** el presente Juicio Contencioso Administrativo como **ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO** previas las anotaciones de rigor en el libro que para tal efecto lleva esta Cuarta Sala. -----

M.M.M

Se autoriza a los actuarios adscritos a esta Cuarta Sala, previa identificación, para que realicen las notificaciones correspondientes en el presente juicio.-----

NOTIFÍQUESE a las partes en términos del artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado y por Boletín Jurisdiccional -----

Así lo acordó y firma la Doctora ***** ***** ***** ***** , Magistrada de la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, asistida legalmente por la Maestra *** **** ***** **** Secretaria de Acuerdos que autoriza. - DOY FE.- La presente copia fiel y exacta de su original que certifico y expido por mandato judicial para ser remitidas a las partes, en vía de notificación en forma. DOY FE. -----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE VERACRUZ



The image shows a handwritten signature in black ink on the left side of a circular blue official stamp. The stamp contains the text "CUARTA SALA" in large, bold, blue capital letters. Above this text, there is smaller, less legible text, possibly including the name of the court or the date. The stamp is partially obscured by the signature.